

**RESOLUCIÓN Nro. RA-SG-SERCOP-2020-0057****EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 288 ibídem, prescribe que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, prevé que: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Que,** el artículo 5 de la precitada Ley, señala que: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato"*;
- Que,** el artículo 6 número 29 de la Ley ibídem, define al Registro Único de Proveedores - RUP- en los siguientes términos: *"(...) 29. Registro Único de Proveedores.- RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes (...)"*;
- Que,** el artículo 7 de la LOSNCP, define al Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP-, como: *"(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos,*





*control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por el Entidades Contratantes. (...)*”;

**Que,** el artículo 9 ibídem, prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “(...) 11. *Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP*”;

**Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: “(...) 4. *Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; (...)*”;

**Que,** el artículo 14 número 4 de la Ley ibídem, establece que; “*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: (...) 4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley; (...)*”;

**Que,** el artículo 16 de la Ley *ut supra*, prescribe que: “*Créase el Registro Único de Proveedores (RUP), como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública.*”

*El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real.”*

**Que,** el artículo 17 último inciso de la Ley en referencia, determina que: “(...) *Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y actualidad de la información entregada para la obtención del RUP y deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre cualquier cambio o modificación en los plazos que señale el Reglamento.*”;

**Que,** el artículo 18 de la LOSNCP, establece que: “*Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. (...)*”

**Que,** al artículo 99 de la LOSNCP, prevé en su primer y tercer inciso que: “(...) *En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...)*”;

**Que,** el artículo 106 letra a) de la Ley ibídem, tipifica como infracción, entre otras, a la siguiente conducta: “(...) *a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación; (...)*”;





**Que,** el artículo 107 de la LOSNCP, dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 ibídem: *“(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.*

*La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...);*

**Que,** el artículo 108 de la LOSNCP, prevé que: *“(...) Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

*Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;*

**Que,** el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo –COA-, prescribe que: *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”;*

**Que,** el artículo 256 primer inciso del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. (...);”;*

**Que,** el artículo 8 último inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(...) El proveedor habilitado en el RUP, que accede al Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), se someterá de manera expresa y sin reservas, al contenido del acuerdo de responsabilidad que le solicitará aceptar el sistema, de manera previa a acceder al mismo.”;*

**Que,** el artículo 21 inciso primero y segundo de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone que: *“Las personas naturales y jurídicas, ecuatorianas y extranjeras que pretendan participar individualmente, en asociación o en consorcio, en los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán registrarse y habilitarse en el Registro Único de Proveedores -RUP, como proveedores mediante el procedimiento simplificado por vía electrónica, quienes quedarán sujetos a la vigilancia y control del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública incorporará en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Estado la información registrada de los proveedores, la cual servirá para realizar el control posterior (...);”;*

**Que,** el artículo 22 número 1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, prescribe que: *“Sujetos que intervienen en el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica: 1. Usuario*



solicitante.- Se considera a las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado. Será su responsabilidad el ingresar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información veraz y necesaria para que se genere, procese y concluya dicho procedimiento (...);

**Que,** el artículo 23 de la Codificación ibídem, señala que: *"El Servicio Nacional de Contratación Pública facilitará en su Portal Institucional una opción mediante la cual los usuarios que se registren generarán una clave personal de acceso, a fin de ingresar a la herramienta informática y realizar el procedimiento simplificado y actualización del Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica."*;

**Que,** el artículo 24 en su tercer y sexto inciso de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, prescribe que: *"(...) Para el procedimiento de registro y actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP, el proveedor deberá contar con la documentación en formato digital en función de su naturaleza jurídica y seguirá las instrucciones constantes en el manual 'Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica' publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (...) El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de su Portal Institucional, solo requerirá a los usuarios aquella información que no obtenga por vía de la interoperabilidad de datos con los organismos e instituciones del sector público y que considere necesaria para el cumplimiento de cualquier exigencia establecida en el ordenamiento jurídico."*;

**Que,** el artículo 26 primer inciso de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, establece que: *"El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma. (...)";*

**Que,** el artículo 28 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, prescribe que: *"Cualquier cambio o modificación de la información proporcionada por los proveedores al momento del registro, deberá ser actualizada en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio o modificación."*;

**Que,** el artículo 29 de la Codificación ibídem, insta que: *"Cuando por cualquier medio, el Servicio Nacional de Contratación Pública verifique que la información constante en el Registro Único de Proveedores -RUP, respecto de un proveedor difiera de la real, éste será notificado a fin de que la actualice, sin perjuicio de la sanción de suspensión prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

**Que,** el artículo 49 número 2 de la Codificación en referencia, establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación"*



*Pública, serán suspendidos del Registro Único de Proveedores -RUP; (...) 2. El proveedor que no actualice la información requerida para su registro por el Servicio Nacional de Contratación Pública; (...)*”;

- Que,** el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, determina que: *“Quien sea suspendido en el Registro Único de Proveedores -RUP, no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con Acción de Personal Nro. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad institucional del SERCOP, delegó al Subdirector General del SERCOP para: *“Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP”*;
- Que,** a través de denuncia presentada por la ciudadana JOHANNA AMPARO CHUQUIN ACOSTA, ante el Comité de Ética de este Servicio Nacional de Contratación Pública, el 04 de julio de 2019, se comunicó que una asociación tomó la documentación de la denunciante y la incluyó como socia sin su autorización;
- Que,** la Directora de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, mediante correo electrónico de 08 de julio de 2019, solicitó a la denunciante que en el término de tres (3) días identifique a la asociación a la cual hace alusión, a fin de proceder con la revisión de la oferta;
- Que,** al no contar con respuesta, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, realizó un segundo requerimiento mediante correo de 22 de julio de 2019. En la citada fecha, la denunciante informó que la asociación era ASOLIMFORLU, con RUC Nro. 1792750970001;
- Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2019-0237-M, de 26 de julio de 2019, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, solicitó a la Directora de Desarrollo de Proveedores remita el listado de socios y empleados que constan en la oferta de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA “ASOLIMFORLU” con RUC Nro. 1792750970001;
- Que,** la Dirección de Desarrollo de Proveedores del SERCOP, mediante memorando Nro. SERCOP-DDP-2019-0228-M, de 21 de agosto de 2019, dio respuesta al memorando Nro. SERCOP-DDCP-2019-0237-M, señalando que: *“(...) me permito informar que adjunto encontrará el Formulario 4.1.5 LISTADO DE SOCIOS O EMPLEADOS, presentado por el proveedor: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA ASOLIMFORLU con Ruc. Nro.1792750970001, como parte de su oferta en la fecha 11-01-2019 a las 10h47. (...)”*; adicionalmente se observó que





la señora Johanna Amparo Chuquin Acosta no constaba como socia o empleada de dicho asociación;

**Que,** a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2019-0275-O, de 21 de agosto de 2019, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, requirió a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria –SEPS-, remita el historial de socios del proveedor “ASOLIMFORLU”, con RUC Nro. 1702750970001, incluyendo la fecha de ingreso y salida, así como el motivo de la exclusión, de ser el caso;

**Que,** con oficio Nro. SEPS-SDG-SGE-2019-27088-OF, de 27 de agosto de 2019, la Directora Nacional de Certificaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dio respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2019-0275-O, remitiendo el “comprobante de registro” de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA “ASOLIMFORLU” con RUC Nro.1792750970001, en el cual no consta la señora Johanna Amparo Chuquin Acosta, evidenciándose que existe 44 retiros voluntarios de 28 de febrero de 2019;

**Que,** de conformidad con el reporte del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE-, la ciudadana consta como socia actual y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Servicios Informáticos del SERCOP, registrada el 18 de diciembre de 2017, a las 19:58:16, por el usuario “paulsarauz”;

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2019-0286-M, de 10 de septiembre de 2019, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP instó a la Directora de Desarrollo de Proveedores a: *“(...) disponer al Administrador del Catálogo se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de armonizar la información de la Superintendencia con aquella que consta en SOCE, a fin de atender el requerimiento de la ciudadana (...)”;*

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DDP-2019-0244-M, de 18 de septiembre de 2019, la Directora de Desarrollo de Proveedores, da respuesta al memorando Nro. SERCOP-DDCP-2019-0286-M, indicando: *“(...) el oferente Asociación de Servicios de Limpieza FORJANDO UNA LUCHA "ASOLIMFORLU" con RUC. 1792750970001, no se encuentra catalogado en ningún Bien o Servicio perteneciente a Catálogo Dinámico Inclusivo, (...) Por lo expuesto, no es procedente realizar la suspensión del proveedor dentro de la herramienta de catálogo electrónico, (...)”;*

**Que,** con memorando Nro. SERCOP-DDCP-2019-0295-M, de 19 de septiembre de 2019, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, manifestó a la Dirección de Atención al Usuario, lo siguiente: *“(...) es la Dirección de Atención al Usuario la competente para proceder con la actualización de socios del proveedor: Asociación de Servicios de Limpieza FORJANDO UNA LUCHA 'ASOLIMFORLU' con RUC. 1792750970001, sírvase disponer a quien corresponda, salvo su mejor criterio, se realice las gestiones correspondientes a fin de armonizar la información de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y aquella que consta en SOCE, respecto al citado proveedor. (...)”;*

**Que,** a través de memorando Nro. SERCOP-DAU-2019-0641-M, de 20 de septiembre de 2019, la Directora de Atención al Usuario del SERCOP, dio respuesta al memorando Nro. SERCOP-DDCP-2019-0295-M, expresando: *“(...) Al respecto manifiesto que con fecha 22 de agosto de 2019 a las 11:04 horas, se notificó al proveedor Asociación de Servicios de Limpieza FORJANDO UNA LUCHA "ASOLIMFORLU" al correo*



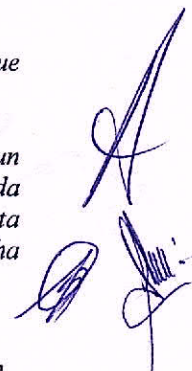


*electrónico del representante legal (paulsarauz@hotmail.es) para que proceda con la actualización de los socios, sin embargo, al no realizar la misma dentro del tiempo estipulado, se envió a estado "PASIVO" el 26 de agosto de 2019 (...);*

- Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0002-M, de 02 de enero de 2020, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, requirió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) Con Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la Directora General de SERCOP delegó al Coordinador General Jurídico lo siguiente: 'Art. 13. Se delega al Coordinador General Jurídico, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) 5. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en una de las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de su letra c) en lo que respecta a la declaración del proveedor de su calidad de proveedor nacional, de conformidad con lo dispuesto la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 108 de la referida Ley (...)';
- Que,** a través de oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0004-OF, de 04 de enero de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP, delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, notificó al señor ROBERTO PAUL SARAUZ PEÑARANDA, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA "ASOLIMFORLU" con RUC Nro. 1792750970001, el inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 108 de la LOSNCP, concediéndole el término de diez (10) días a partir de la notificación, a fin de que justifique los hechos y adjunte la documentación de descargo pertinente frente a la vulneración de lo establecido en el artículo 106 letra a) ibídem, que señala: "a) No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación,";
- Que,** mediante correo electrónico de 13 de enero de 2020, e insistencia de 16 de los mismos mes y año, la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, remitió el oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0004-OF, de 04 de enero de 2020, al correo electrónico: **paulsarauz@hotmail.com**, registrado por la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA "ASOLIMFORLU" en el Registro Único de Proveedores administrado por este Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** a través de correo electrónico: **paulsarauz@hotmail.com**, de 21 de enero de 2020, remitido por el señor Roberto Sarauz a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, manifestó: "A través de este medio quiero que por favor me diga de que se trata esto ya que ,, acabo de salir de una OPERACIÓN.

*No me parece nada ÉTICO lo que me envían ustedes a través de este medio por lo que le solicito que me diga de que (sic) se trata.*

*lo (sic) que tiene que ver con esta señora (sic), le comunico que voy a cojer (sic) un abogado ya que yo tengo AUDIOS y mensajes en los que esta señora me pide la salida de la asociación, se procedió a sacarle en la Super (sic) de Economía y ahora esta señora dice que (sic), se le han Sustraído (sic) sus documentos o que se le ha falsificado, y le recuerdo que esto es super grave y me voy a defender legalmente*





*Le ruego que me envíe los documentos que esta señora pone en el SERCOP para entregar a mi abogado...*

*TENGO audios de esta señora y de la hermana en los cuales (sic), ME AMENAZO así que de favor le solicito la información Srta. TANNIA PARRA. Estuve en el SERCOP preguntando y me dijeron que „ le responda por este medio. (...)"*;

**Que:** mediante correo electrónico, de 21 de enero de 2020 remitido por la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, al correo electrónico: **paulsarauz@hotmail.com**, se señaló: *"(...) El área de Gestión Documental se encarga de enviar documentación por pedido de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, cualquier comentario dirigirse al área que generó el documento. (...)"*;

**Que,** en el señor Roberto Sarauz, mediante correo electrónico de 21 de enero de 2020, dirigido a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, manifestó: *"Cualquier comentario de que „... (sic) si son ustedes los que me envían estos mails.*

*Le estoy diciendo que voy a cojer (sic) un ABOGADO para que esta persona me PRUEBE que no tengo los audios y los mensajes en los que hasta me AMENAZA „ (sic) le recuerdo que es el SERCOP el que me envía estos mails."*;

**Que,** con memorando Nro. SERCOP-DAJ-2020-0032-M, de 29 de enero de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP solicitó a la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica emita un certificado sobre la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través del correo electrónico: remitido por: **tannia.parra@sercop.gob.ec**; al destinatario: **paulsarauz@hotmail.es**; de fecha: 13 de enero de 2020, a las 09:54:43;

**Que,** con memorando Nro. SERCOP-DAJ-2020-0035-M, de 29 de enero de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP solicitó al Director de Gestión Documental y Archivo, certifique si existió ingreso de documentación por parte del ciudadano ROBERTO PAUL SARAUZ PEÑARANDA en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA "ASOLIMFORLU", con RUC Nro. 1792750970001;

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0111-M, de 31 de enero de 2020, remitido por la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica del SERCOP, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, se indicó: *"(...) Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from=<tannia.parra@sercop.gob.ec>" para "to=<paulsarauz@hotmail.es>", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT. (...)"*;

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2020-0041-M, de 31 de enero de 2020, el Director de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, expresó: *"(...) CERTIFICO que, durante el período del 13 al 27 de enero de 2020, NO se registra documentos del ciudadano ROBERTO PAUL SARAUZ PEÑARANDA Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE*





*LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA ASOLIMFORLU, con registro único de contribuyente 1792750970001 (...)*”;

**Que,** ante la falta de argumentos descargos y documentos de justificación por parte de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA “ASOLIMFORLU”, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 256 primer inciso y 257 del Código Orgánico Administrativo, la referida asociación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*-, esto es: “a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación;”*; toda vez que, de las pruebas constantes en el expediente administrativo sancionatorio, se dictamina que la mencionada asociación no ha actualizado la información correspondiente a sus socios que se encuentra registrada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE-; y,

**Que,** la resolución de sanción, es realizada por este Servicio en cumplimiento de las potestades y facultades conferidas al SERCOP a través del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General, y de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, y emanan de autoridad competente, es decir del delegado de la máxima autoridad para este tipo de procesos.

En uso de mis facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP- 2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- SANCIONAR,** a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA “ASOLIMFORLU” con RUC Nro. 1792750970001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*-, esto es: “a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación;”*; toda vez que, de las pruebas constantes en el expediente administrativo sancionatorio, se dictamina que la mencionada compañía no ha actualizado la información correspondiente a sus socios que se encuentra registrada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE-.

**Art. 2.- SUSPENDER,** del Registro Único de Proveedores – RUP, a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA “ASOLIMFORLU” con RUC Nro. 1792750970001, por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER,** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, efectúe la notificación a la compañía ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORJANDO UNA LUCHA “ASOLIMFORLU”, con el contenido de la presente Resolución en el correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores –RUP-, y publicar en el Portal Institucional del SERCOP.

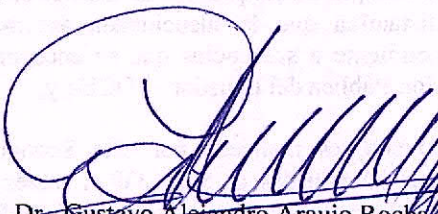


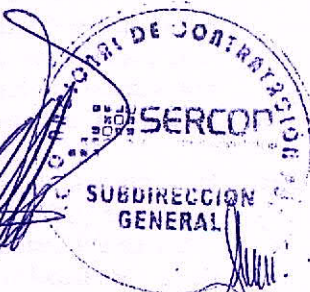
**Art. 4.-** Notificar, a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente, y, dé cumplimiento al contenido de la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

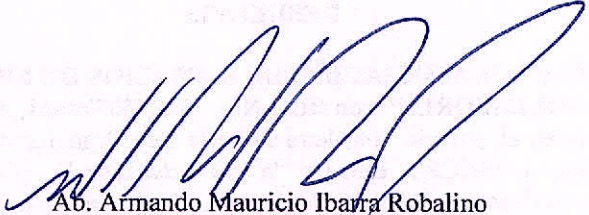
**Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los diez días del mes de febrero del dos mil veinte.**

Comuníquese y Publíquese.-

  
Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



**Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha, diez de febrero de dos mil veinte.**

  
Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

